JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de A. **2019-00653**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el ejecutado señor Jorge Armando Rivero Suarez [a quien se tuvo por notificado del mandamiento de pago el 12 de octubre de 2022 de manera personal], no contesto demanda.

Así, sin que se hubiera acreditado el pago de la obligación o se hubiera formulado excepciones u oposición alguna, motivo por el cual se ordenará seguir adelante con la ejecución, acorde a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., previo lo siguiente,

Antecedentes

La menor de edad N.S.R.G, representada por su progenitora señora LEIDY TATIANA GARZÓN OCHOA, formuló demandada ejecutiva contra señor JORGE ARMANDO RIVEROS SUÁREZ, por este haber incumplido el pago de la cuota alimentaria que fuera acordada el 3 de febrero de 2015 ante la Comisaria 1ª de Familia de esta ciudad

Trámite Procesal

Mediante auto de 4 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de NICOLE SOFÍA RIVEROS GARZÓN representada por su progenitora LEIDY TATIANA GARZÓN OCHOA contra JORGE ARMANDO RIVEROS SUÁREZ por la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($3´133.587), por las cuotas alimentarias causadas desde enero a agosto de 2021, por los intereses legales y las cuotas alimentarias que se sigan causados hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Consideraciones

Obra el título ejecutivo correspondiente al acta de conciliación ante la Comisaria 1ª de Familia de esta ciudad de 3 de febrero de 2015 donde las partes acordaron una cuota alimentaria en favor de la NNA aquí ejecutante en el equivalente a $300.000 mensuales en la que se encuentra incluida la educación, más el 50% de los gastos de salud que no cubra la EPS, además del vestuario consistente en tres (3) mudas de ropa completas al año, cuota incrementada cada año en el porcentaje el índice del precio al consumidor (IPC), y a cargo del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C,

Dispone:

1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 4 de octubre de 2021.

2. ORDENAR a las partes que practique la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del proceso.

3. CONDENAR en costas al demandado. Inclúyase como agencias en derecho la suma de $ 156.679,35

4. DISPONER que una vez se cumpla los requisitos exigidos por el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 literal E, se remitirá el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C previas las desanotaciones a que haya lugar.

5. De existir dineros consignados producto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, procédase a la elaboración de las órdenes de pago a la representante legal del menor.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez